

# Interrogación ética sobre desigualdad y justicia

Por José M.<sup>a</sup> DIEZ ALEGRIA  
Doctor en Filosofía

## ¿Qué es la justicia?

La gran interrogación ética acerca del problema de las desigualdades y de la injusticia en el mundo podría ser ésta: ¿qué es la justicia?

La idea de la justicia es una idea primaria, que pertenece al fondo común originario del espíritu humano. En el hombre hay una aspiración, al menos oscura, a la justicia. En los orígenes, la idea de la justicia aparece vinculada con la esfera de lo religioso. Para Hesíodo (versos 222-224 y 256-259 de los **Trabajos**) la justicia no es una diosa, pero es una virgen divina, que, cuando es violada por los humanos, corre a refugiarse junto al trono de la divinidad, abandonando a la desgracia la ciudad de la que ha tenido que huir. En el pensamiento hebreo primitivo aparece también un vínculo entre **justicia** y **religión** (la religión personal que liga al israelita con Yahvé). «Abraham creyó en Yahvé, que se lo computó como justicia» (Gn. 15, 6). En los Proverbios se repite con gran frecuencia la contraposición del «justo» al «impío» (al «malo», al «insensato», en un sentido profundo y complejo de carácter religioso). En un plano esencialmente diverso, también la concepción platónica de la justicia tiene un carácter englobante y un matiz religioso. Se relaciona de una manera inmediata con la Idea suprema del Bien, que es para Platón la iniciativa de todas las iniciativas (cfr. **República** VI, 508b, 510b). La justicia es, según Platón, aquel equilibrio estructural del alma (justicia personal) y del Estado (justicia política), que ha de asegurar el funcionamiento óptimo de los mismos, conforme a un orden determinado por la irradiación iluminadora de la suprema Idea del Bien.

Sin embargo, este anhelo de justicia pacificadora e integral no ha librado a los hombres de profundas incertidumbres sobre la naturaleza y el sentido de la justicia. Ya en los diálogos de Platón, diversos interlocutores de Sócrates aducen concepciones de la

justicia, vigentes en su tiempo, que se fundan en una **Weltanschauung** puramente hedonista, utilitaria o simplemente materialista de la fuerza y del dominio. Incluso aparece el relativismo radical de Protágoras, expuesto por Sócrates en el **Teeteto** (172, a-b), y la teoría de la justicia como producto de un compromiso social para evitar males mayores.

Aristóteles, por encima de tales aberraciones e incertidumbres, construye una doctrina humanista y secularizada de la justicia. Su esfuerzo es positivo.

Según Aristóteles, justo es lo legal e igual; injusto lo ilegal y desigual (**Ética a Nicómaco** 1129a, 34). La relación de justicia no puede establecerse sin atender a la vez a dos personas y a dos cosas (es decir, se dan cuatro términos). Lo justo es relativo (justo **para** determinado individuo) (1131a, 14 ss.; cfr. 1131b, 26 ss.). Hay una justicia distributiva entre particulares, dentro de las sociedades particulares (1131b, 26 ss.). La justicia correctiva (nombre que da Aristóteles a la que se llamó después conmutativa) considera a las partes como iguales (1131b, 32 ss.). Ni lo justo distributivo ni lo justo correctivo se reducen a lo recíproco, al «tanto-cuanto» (1132b, 23); muchas veces lo justo no consiste en lo recíproco (1132b, 28). La común medida de las mercancías que se cambian es la necesidad (1133a, 25 ss.). Hay que llegar a la igualación de necesidades (1133b, 9). La (peculiar) comunidad de interés funda inseparablemente una relación (peculiar) de justicia y de amistad (1159b, 24 ss.). Toda variación en la naturaleza de la comunidad entraña una variación paralela en la naturaleza de la justicia y de la amistad correspondientes (1159b, 32; 1160a, 8).

Esta doctrina de Aristóteles es analítica más que sistemática; da pistas más que recetas mecánicamente aplicables. Concibe siempre la justicia como relación interpersonal en la sociedad. Es justicia humana y no «relación de cosas».

La tendencia originaria a identificar el ideal de justicia con la total rectitud moral o religioso-moral del hombre (que en la concepción bíblica y cristiana proviene de Dios), coexiste desde el principio con la tendencia a concebir la justicia como una virtud característica, cualitativamente distinta de las demás virtudes. De esta bipolaridad en la concepción de la justicia podría haber un vestigio en la pareja **Temis** y **Dike** de la antigua mitología griega. Pero en el pensamiento anterior a Aristóteles no parece haber existido una plena clarificación y distinción de conceptos.

¿Se pueden reducir, de algún modo, a unidad, la idea global de justicia como rectitud y el concepto de justicia como virtud peculiar?

Aristóteles introduce el concepto de justicia **legal** (como con-

cepto de justicia integral o general, que abarca todas las virtudes) y el de justicia particular, que es igualdad de lo que se atribuye como propio a determinadas personas (**Ética a Nicómaco** 1129a, 32; 1131a, 20). En ambas justicias se realizaría la característica de ser relativas a otro (**ad alterum**): en la justicia legal, al bien común; en la particular, al bien de una persona singular. La justicia legal comprende el ejercicio de todas las virtudes, en cuanto referibles al bien común (justicia integral), pero mantiene el carácter de **alteridad** propio de la idea peculiar de la justicia. Sin embargo, el concepto aristotélico de justicia legal es un concepto enteramente secularizado y puramente político: es la virtud cívica de la observancia de la ley positiva de la ciudad. (Recuérdese el fuerte **pathos** totalitario propio del espíritu griego.)

En el pensamiento escolástico medieval, cuya concepción ética se funda en la idea de la Ley Eterna de Dios, de la que todas las demás participan, la justicia legal no se reduce a la virtud cívica de la observancia del derecho positivo, sino que la desborda, para concebirse de nuevo como justicia complexiva de signo religioso, cuya manifestación esencial es un humanismo de solidaridad efectiva. Dios es Padre, cuyo amor nos vincula solidariamente; es, pues, un deber de justicia procurar el bien común, sobre todo (desde el punto de vista de los Santos Padres) subviniendo al prójimo en sus necesidades, no usando de los bienes como propios (1).

Santo Tomás de Aquino tiene este concepto amplio de la justicia legal. Es la justicia general, que tiene por objeto la debida cooperación al bien común humano en todos sus aspectos e implicaciones, sin otro límite que la equilibrada proporción entre las necesidades propias y las ajenas, ya que la justicia general tiene como objeto inmediato un «bien común» humano que se ordena transcendentamente a todos y a cada uno de los hombres (2-2, q. 58, a. 5, c.). Junto a la justicia general considera Tomás de Aquino la justicia particular, subdividida en distributiva (consistente en la recta distribución de los bienes y cargas de la vida común entre los miembros de la comunidad) y conmutativa (que hay que realizar en las relaciones entre particulares acerca de los bienes propios o debidos a cada uno). Para Aquino, como para Aristóteles (**Et. Nic.** 1131b, 27-32), la justicia distributiva no se refiere solamente a las relaciones públicas del Estado con los ciudadanos sino también a otros tipos de relación social privada (2-2, q. 61, a. 1, ad 3). Su visión podría ampliarse más a la luz de la doctrina

(1) Véase, por ejemplo, **Carta de Bernabé** 19, 8 y **Didaché** 4, 8 (Funk I, 93 y 13); Clemente de Alejandría, **Paedag.** 2, 12 (Stählin I, 229); Tertuliano, **De Patientia** 7 (CSEL 47, 11); Lactancio, **Div. Instit.**, 5, 14 y 6, 11-12 (CSEL 19, 445 ss. y 519 ss.); San Basilio, **Homil. tempore famis** 8 (PG 31, 324 s.); San Gregorio de Nisa, **De pauperibus amandis** I (PG 46, 466); San Ambrosio, **De officiis ministr.** 3, 3, 19 (PL 16, 150); San Jerónimo, **Epist.** 120, 1 (CSEL 55, 476 s.); San Juan Crisóstomo, **Hom. 10 in 1 Cor.** 3 (PG 61, 86); San Agustín, **De Trinitate** 14, 9, 12 (PL 42, 1046); San León I, **Sermo 101** (PL 54, 164).

J. M. DIEZ ALEGRIA

de los Santos Padres de la Iglesia. En cuanto a la justicia conmutativa, en Santo Tomás tiene un carácter inter-personal: su objeto inmediato es «el bien de la persona particular» (2-2, q. 58, a. 7, c. y ad 1; cfr. q. 61, a. 1, c.).

El carácter orgánico y solidarista que tuvo la justicia en la escolástica medieval, como lo había tenido en Aristóteles, sufre una crisis radical con la aparición del capitalismo. Este se va generando en la baja Edad Media, como consecuencia de las Cruzadas, en forma de capitalismo mercantil y financiero, primero en las repúblicas burguesas y comerciales de Italia, luego también en Flandes y en las ciudades hanseáticas. La justicia tiende a reducirse a justicia conmutativa y a un concepto estrecho de la justicia legal, perdiéndose su carácter humanista y reduciéndose la justicia conmutativa a equivalencias entre cosas, quedando enteramente en la sombra el carácter interpersonal que es esencial al verdadero concepto de justicia.

La Teología Moral católica del siglo XVI, frente al nuevo mundo económico de la sociedad dominada por el fenómeno mercantil-burgués-capitalista, reaccionó de una manera positiva. Afrontó la realidad irreversiblemente diversa, en vez de encerrarse en una mera repetición de conceptos antiguos, sin referencia a la realidad concreta. Pero este indudable mérito de los grandes moralistas escolásticos del siglo XVI tuvo la contrapartida de que aceptaron, por realismo, el **sistema** de un modo demasiado acrítico. De la gran tradición medieval les queda una referencia explícita al bien común. Pero es una referencia puramente abstracta, que no equilibra el peso crecientemente cosificador y deshumanizante del capitalismo en gestación.

### A la medida del capitalismo

En el siglo XVII y en el XVIII se acentúa la decadencia de la Teología Moral, que acaba aceptando unos conceptos de justicia a la medida del capitalismo. Este, durante el siglo XIX, llegó a la forma moderna del capitalismo industrial y mercantil.

El «espíritu capitalista» ha sido descrito por Werner Sombart. Es una **Weltanschauung** en que la Economía cobra el rango de los valores finales o absolutos y debe regirse por leyes internas totalmente autónomas. El **homo oeconomicus** tiene el deber de buscar, como fin último de su actividad, en cuanto **homo oeconomicus**, el mayor desarrollo cuantitativo de la economía, un fin que no debe subordinarse a ningún otro superior o extrínseco al mismo orden económico. Este **ethos** capitalista empuja a una concepción racionalista-individualista, cuyo foco central es el deseo de lucro, desligado de cualquier exigencia derivada de la concepción solidaria de un **Ordo amoris**. La Economía es (para el «espíritu capita-

lista») un mundo sometido a su propia legalidad natural e independiente de cualquier otra norma. El sujeto económico individual, siguiendo sólo los dictados del mayor interés individual económico (**lucro**), determinados mediante la racionalización de la previsión y del cálculo, se inserta e integra su propia actividad en ese pretendido «orden natural» del mundo económico, hecho de competencia insolidaria en un juego de intereses puramente individualista. Aquí hay un reflejo del optimismo racionalista y mecanicista, propio del pensamiento de la Ilustración.

Frente al mundo capitalista, con su poderosa conjunción de «estructuras» e «ideologías», las exigencias de una moral humanista resultan absolutamente inoperantes. No le faltan razones a Karl Marx para denunciar el «idealismo» y el carácter «ideológico» de la ética burguesa. Y la moral económica del pensamiento cristiano de los últimos dos siglos ha sido, con pocas excepciones, una ética burguesa.

Las viejas distinciones entre justicia general y particular, justicia distributiva y conmutativa, resultan hoy desfasadas, dada la complejidad de las relaciones socioeconómicas del mundo moderno. Es un acierto de la Encíclica **Mater et Magistra** del Papa Juan XXIII y de la Constitución **Gaudium et Spes** del Concilio Vaticano II haber prescindido de esas categorías, utilizando un concepto más complejo y menos escolástico de «justicia».

En materia económico-social, como en todas las demás, hay que ir de una moral de «recetas», de proposiciones rígidas, que haya que aplicar como artículos de un código, a una moral de principios dinámicos y exigentes, pero abiertos a la mediación de la conciencia y a la plasticidad de las circunstancias.

### Algunas orientaciones

Con este enfoque, y partiendo de una de las definiciones más clásicas de la justicia («dar a cada uno lo suyo»), se pueden dar, a mi juicio, las siguientes orientaciones:

- 1) Exigencia fundamental de la justicia es dar a cada uno lo **suyo**.
- 2) Cuatro elementos fundamentales, que trascienden cualquier relación de justicia y han de quedar a salvo como orientación básica, son los siguientes: a) la dignidad y b) la esencial igualdad de la persona humana; c) la insoslayable solidaridad de los hombres; d) las necesidades de la persona.
- 3) Lo justo e injusto **nunca** puede ser definido sin referencia a esos cuatro elementos, que son algo así como el «aire, tierra, fuego y agua» de la justicia humana. Toda relación de justicia,

J. M. DIEZ ALEGRIA

si es verdaderamente «de justicia», tiende a salvaguardar esos bienes fundamentales. Cuando en una relación interhumana queda malparada la «dignidad», la «igualdad», la «solidaridad» y las «necesidades» de la persona, hay **injusticia**.

- 4) En orden a la salvaguardia de estos bienes, según las circunstancias concretas, una persona determinada tendrá que hacer algo definido que le es debido a otro sujeto (individual o social): la exigencia fundamental de justicia se concreta en relaciones particulares.
- 5) ¿Cómo se hace la concreción? ¿Cómo se determina **quién, a quién, qué** debe concretamente en justicia?

### La justicia como utopía

Habrà que determinarlo atendiendo a la **situación** respectiva y a los **actos** de las personas. Entre padres e hijos, por ejemplo, hay deberes y derechos dependientes de su **situación**. Un delito puede hacer nacer obligaciones de justicia del delincuente en favor del perjudicado. Un acuerdo (contrato, pacto) puede crear obligaciones de justicia entre las personas. Pero, en cualquiera de estos casos, para determinar el contenido de la **justicia** habrá que atender a la **situación** y a los **actos** concretos, a la vez que a los factores fundamentales. Lo que exige la «justicia» es que, en la **situación** concreta y en la relación de que se trate, sean satisfechos los valores fundamentales: dignidad y esencial igualdad de las personas, solidaridad y cobertura de las necesidades de cada persona.

Así entendida, la «justicia» es una de aquellas concepciones que Karl Mannheim denominó «transcendentes» o «irreales», porque «sus contenidos nunca se pueden realizar en las sociedades en que existen, y porque no se podría vivir y actuar en consonancia con ellas dentro del orden social existente».

La ética católico-burguesa del siglo XIX, en lo referente a la justicia (?) de las relaciones económicas era (siguiendo los esquemas conceptuales de Mannheim) «adecuada» y situacionalmente congruente con el mundo capitalista existente. Hoy una ética de este tipo es contestada. Pero queda en pie el problema de si la moral «cristiana» neo-burguesa, con su crítica del capitalismo desde unos supuestos de «economía-social-de-mercado» es «utopía» o se queda en «ideología». Para Mannheim, «las ideologías son ideas situacionalmente transcendentales que **de facto** no logran realizar sus contenidos proyectados». En cambio, «las utopías también trascienden la situación social, porque también ellas orientan la conducta hacia elementos que la situación, en la medida en que se realiza en el tiempo, no contiene. Pero no son ideologías, es decir, no lo son en la medida en que logran triunfar por la con-

tra-actividad en la transformación de la realidad histórica existente en otra más en consonancia con sus propias opciones» (2).

De hecho, las «ideologías» no sólo son inoperantes, sino que «sirven al propósito de colorear y estabilizar la realidad social existente», en tanto que las «utopías», por el contrario, «inspiran la actividad colectiva que tiende a cambiar esa realidad para acomodarla a sus metas, que trascienden la realidad» (3).

La última **interrogación ética** de estas reflexiones sería la siguiente: una «utopía» ética de justicia ¿nos lleva a quedarnos en el sistema de relaciones de producción capitalista, intentando realizar en él los valores de justicia, o nos lleva a tratar de trascender el sistema?

Pero, por otra parte, ¿cómo trascenderlo? Aquí la respuesta no puede venir de la ética, sino de la ciencia de la revolución o del cambio social histórico, aunque también la ética tenga su palabra que decir.

Por lo demás (y mientras nos veamos encuadrados en una situación capitalista), algo tendremos que hacer en lo inmediato, día tras día, para tratar de traicionar lo menos posible los valores humanos fundamentales y vivir «utópicamente» la inextinguible aspiración del hombre a la justicia.

---

(2) KARL MANNHEIM, *Ideologie und Utopie*, Bonn 1929. Ver trad. americana, Nueva York 1955, pp. 194-196.

(3) Ver KARL MANNHEIM, «Utopía», en *Encyclopedia of the Social Sciences*, Nueva York, Mac Millan, 1935, vol. XV, p. 201.